

10.128

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Ratifícase el Decreto F.E.P. N° 594/17 con fecha 14 de junio de 2017 – Acuerdo de Financiamiento y Colaboración entre el Gobierno Nacional, la AFIP y la provincia de La Rioja.-

ARTÍCULO 2º.- El Decreto forma parte de la presente como Anexo.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 133º Período Legislativo, a seis días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA**.-

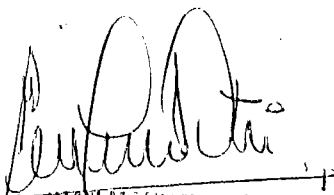
L E Y N° 10.128.-

FIRMADO:

LIC. ADRIANA DEL VALLE OLIMA – VICEPRESIDENTE 1º – CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

DR. JUAN MANUEL ÁRTICO – SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


DR. JUAN MANUEL ÁRTICO
SECRETARIO LEGISLATIVO
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA

10.128

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

ANEXO

LA RIOJA, 14 de junio de 2017.-

VISTO:

El Acuerdo de Financiamiento y Colaboración suscripto entre el Estado Nacional, la Administración Federal de Ingresos Públicos y la provincia de La Rioja, de fecha 30 de marzo del corriente año, y;

CONSIDERANDO:

Que a través de dicho acuerdo, el Estado Nacional y la Provincia acordaron, entre otras cuestiones, a contribuir a solventar el financiamiento de los gastos que le irrogan a la AFIP. Los servicios de recaudación de los recursos que le corresponda percibir a la Provincia de la recaudación neta total de cada gravamen que recaude, cuya aplicación, recaudación, fiscalización o ejecución fiscal se encuentra a cargo de la AFIP, en los términos y condiciones allí contenidos.

Que además la AFIP y la Provincia se comprometieron a realizar acciones mutuas de cooperación que sirvan al mejor desarrollo institucional de cada una de ellas, a fin de fortalecer sus respectivas capacidades en la materia, ejecutando las acciones que allí se enuncian, mediante la suscripción de convenios específicos.

Que ratificado el presente Acuerdo por parte de la Legislatura local y notificada dicha ratificación al Estado Nacional y la AFIP, se considerará cumplida la condición establecida en el segundo párrafo, in fine, del Artículo 58º de la Ley de Sinceramiento Fiscal Nº 27.260, que autoriza a la AFIP a ofrecer a los Gobiernos Provinciales un tratamiento análogo al dispuesto para las Universidades Nacionales por el Ejecutivo Nacional, habida cuenta la deuda que la Provincia mantiene con la AFIP en concepto de contribuciones patronales, y que se detalla en el Anexo de este Acuerdo.

Que por otro lado, la Provincia, a través de este Acuerdo, desiste de la acción y del derecho, incluso el de repetición, vinculado a las deudas reconocidas en el Anexo que forma parte del Acuerdo y renuncia a iniciar toda acción futura vinculada a la misma y desiste de la totalidad de las que se encuentran en curso de discusión administrativa, contencioso administrativa y/o judicial entablado contra la AFIP y/o el Estado Nacional, para obtener la aplicación de alícuotas de contribuciones patronales que no sean las generales correspondientes al sector público.

Que las partes, en este aspecto, asumen el pago de las costas y gastos causídicos en el orden causado.

Que la AFIP acuerda su conformidad para el levantamiento de las medidas cautelares adoptadas en contra de la Provincia y procederá a transferir las sumas efectivamente incautadas con anterioridad a la solicitud de acogimiento al plan de facilidades de pago, las que serán consideradas pagos a cuenta de las sumas reconocidas en este Acuerdo.

“2018 – Centenario de la Reforma Universitaria” – Ley Nº 10.047

10.128

**FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA**

Que a efecto de hacer operativos los compromisos asumidos, procede a hacer uso de las facultades otorgadas por el Artículo 126º, Inciso 12), de la Constitución Provincial, y remitir la decisión adoptada a la Cámara de Diputados para su ratificación.-

POR ELLO, y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 126º de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Ratifícase el Acuerdo de Financiamiento y Colaboración suscripto entre el Estado Nacional, la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y la provincia de La Rioja, de fecha 30 de marzo de 2017, por las consideraciones tenida en cuenta en el presente Acto Administrativo.-

ARTÍCULO 2º.- Por la Secretaría General y Legal de la Gobernación remítase copia del presente Acto Administrativo a la Cámara de Diputados de la Provincia, conforme a lo dispuesto por el Artículo 126º Inciso 12) de la Constitución Provincial.-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por todos los señores Ministros y el Secretario General y Legal de la Gobernación.-

ARTÍCULO 4º.- Comunicar, publicar, insertar en el Registro Oficial y archivar.-

DECRETO N° 594.-

DRA. JUDIT DÍAZ BAZÁN
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

DR. JUAN JOSÉ LUNA
MINISTRO EDUCACIÓN, CIENCIA Y
TECNOLOGÍA.

CR. SERGIO GUILLERMO CASAS
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

GASTÓN MERCADO LUNA
SEC. GRAL. DE LA GOBERNACIÓN

DR. RUBÉN E. GALLEGUILLO
MINISTRO DE PLANEAMIENTO E
INDUSTRIA

DR. CLAUDIO NICOLÁS SAÚL
MINISTRO DE GOBIERNO,
JUSTICIA, SEGURIDAD y DDHH.

DR. RICARDO ANTONIO HERRERA
MINISTRO DE HACIENDA

GRISELDA NOEMÍ HERRERA
MINISTRO DE DESARROLLO
SOCIAL

ING. JUAN RAMÓN VELARDEZ
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA

DR. JESÚS FERNANDO REJAL
MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y
DESARROLLO ECONÓMICO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SECRETARIO LEGISLATIVO
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA

10.128

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

ANEXO I

ACUERDO DE FINANCIAMIENTO Y COLABORACIÓN

ENTRE EL ESTADO NACIONAL,
LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
Y LA PROVINCIA DE LA RIOJA

Entre el ESTADO NACIONAL representado en este acto por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, Lic. **Marcos Peña**, y el Sr. MINISTRO DE HACIENDA, Lic. **Nicolás Dujovne**, en adelante el ESTADO NACIONAL; la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, organismo autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, representada por el señor Administrador Federal, Dr. **Alberto Abad**, en adelante la AFIP; la PROVINCIA DE LA RIOJA, representada por el señor Gobernador, Cdor. **Sergio Casas**, en adelante la PROVINCIA, convienen celebrar el presente ACUERDO sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: El ESTADO NACIONAL y la PROVINCIA acuerdan contribuir a solventar el financiamiento de los gastos que le irrogan a la AFIP los servicios de recaudación, mediante un aporte del UNO COMA NUEVE POR CIENTO (1,9%), de los recursos que le corresponda percibir a la PROVINCIA de la recaudación neta total de cada gravamen que recaude, cuya aplicación, recaudación, fiscalización o ejecución fiscal se encuentra a cargo de la AFIP. Ello teniendo en cuenta la propuesta que ha realizado la Comisión Federal de Impuestos, que fuera oportunamente consensuada entre sus miembros y el compromiso asumido en la CARTA DE INTENCIÓN del 27 de diciembre de 2016.

Las Partes convienen que el presente ACUERDO rige desde el 1º de enero de 2017 y resultará operativo desde el 1º de abril del corriente, sin perjuicio de su ratificación por parte de la Legislatura local y lo señalado en la Cláusula QUINTA. La PROVINCIA asume la obligación de gestionar la referida ratificación de manera inmediata.

A partir del 1º de abril de 2017, el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA efectuará diariamente las retenciones de las sumas resultantes de la aplicación del referido porcentaje del 1,9% sobre los montos que ingresen en cada cuenta recaudadora respecto de los recursos que le corresponda percibir a la PROVINCIA y los depositará en la cuenta presupuestaria de la AFIP.

A tales fines el ESTADO NACIONAL remitirá inmediatamente al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, copia del presente para su instrumentación.

CLÁUSULA SEGUNDA: El ESTADO NACIONAL, sin perjuicio del compromiso asumido en la Cláusula PRIMERA y a efectos de mantener el equilibrio financiero y presupuestario que requiere el funcionamiento de la AFIP, arbitrará los mecanismos pertinentes a fin de complementar diariamente los ingresos de la AFIP, con el objeto de dar cumplimiento con el porcentaje de financiamiento establecido en la normativa vigente.

"2018 - Centenario de la Reforma Universitaria" - Ley Nº 10.047

10.128

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

"2018 – Centenario de la Reforma Universitaria" – Ley Nº 10.047

CLÁUSULA TERCERA: La AFIP y la PROVINCIA se comprometen a realizar acciones mutuas de cooperación que sirvan al mejor desarrollo institucional de cada una de ellas. Cada Parte facilitará a la otra el ejercicio de acciones concretas tendientes a fortalecer su capacidad en la materia de su competencia, desarrollando actividades tales como:

- a) La armonización de vencimientos, nomencladores de actividades, criterios de segmentación de contribuyentes, procedimientos, parámetros, códigos y demás elementos que coadyuven a construir plataformas homogéneas de liquidación de tributos;
- b) El registro tributario unificado;
- c) El diseño y elaboración de declaraciones impositivas unificadas;
- d) La realización de actividades que contribuyan a fortalecer los procesos de inspección;
- e) El intercambio de información;
- f) El desarrollo de programas de capacitación;
- g) El apoyo en el desarrollo e implementación de aplicaciones informáticas y sistemas;
- h) Educación tributaria;
- i) La mejora en la atención de los contribuyentes;
- j) Implementación de una ventanilla única para la inscripción, registro, modificación, disolución y liquidación de personas jurídicas;
- k) Utilización del Servicio de Autenticación por Clave Fiscal de la AFIP como Mecanismo de autenticación de contribuyentes; y
- l) La adopción del CUIT/CUIL/CDI como clave única de registración para todos los tributos, inclusión y verificación de dicha clave en los registros sistémicos de todos los organismos.

Para ello la AFIP y la PROVINCIA elaborarán programas de actividades que tendrán en consideración las capacidades de cada una de ellas y los recursos disponibles, así como también continuarán con los desarrollos que se encuentran en definición o ya en curso.

Por su parte, canalizarán las acciones de cooperación que surjan con los municipios de la jurisdicción y se coordinarán los cursos de acción a llevar a cabo.

La PROVINCIA autoriza a su organismo de administración tributaria local a suscribir con la AFIP los convenios específicos necesarios para instrumentar la ejecución de las actividades referidas precedentemente, resguardando en todo momento el instituto del

10.128

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

"2018 - Centenario de la Reforma Universitaria" - Ley Nº 10.047

secreto fiscal previsto en el Artículo 101º de la Ley Nº 11.683, t.o. en 1998 y sus modificaciones, y de la Ley de Protección de Datos Personales Nº 25.326. A tales efectos, los convenios específicos que sean firmados serán de aplicación obligatoria por sobre anteriores acuerdos suscriptos respecto de las materias en que coincidan, mientras que en aquellas cuestiones no reguladas por algún nuevo instrumento o que se encuentren en ejecución, continuarán vigentes los existentes.

CLÁUSULA CUARTA: La PROVINCIA autoriza a su organismo de administración tributaria local a celebrar los convenios pertinentes a efectos de que la AFIP brinde, en carácter de servicios a terceros, tareas de percepción de tributos adicionales de carácter local, facilitando esta última, de corresponder, los soportes informáticos, novedades tecnológicas y actualizaciones necesarios a tales fines. En este marco, a partir de la firma del presente, como contraprestación de los servicios que brinda la AFIP, de acuerdo a los convenios que se celebren, la PROVINCIA abonará a la AFIP una alícuota mínima del **CERO COMA OCHO POR CIENTO (0,8%)** sobre los tributos locales incluidos en el servicio, la que podrá incrementarse según la característica y complejidad del mismo hasta el porcentaje establecido en la Cláusula PRIMERA.

CLÁUSULA QUINTA: Una vez ratificado el presente por parte de la Legislatura local de la PROVINCIA y notificada dicha ratificación legislativa al ESTADO NACIONAL y la AFIP, se considerará cumplida la condición establecida en el segundo párrafo, in fine, del Artículo 58º de la Ley de Sinceramiento Fiscal Nº 27.260. Ello así la PROVINCIA, en razón de mantener deuda con la AFIP en concepto de contribuciones patronales según detalle que se agrega en el Anexo individual que integra el presente, quedará habilitada a acogerse al régimen general de regularización de deudas que establecerá esta última a los fines previstos en dicha norma legal de modo análogo al previsto por el Decreto PEN Nº 1.571 del 1º de noviembre de 2010.

CLÁUSULA SEXTA: La PROVINCIA reconoce y acepta las deudas fiscales que, por capital y como consecuencia de las propias DDJJ presentadas por ella, se señalan en el Anexo por diferencias de contribuciones patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, correspondientes a remuneraciones devengadas entre el 1º de julio de 2001 y el 30 de abril de 2016, ambas fechas inclusive, deudas éstas que sólo podrán rectificarse en la forma, plazos y condiciones que establecerá la AFIP por la vía reglamentaria. El plan de facilidades de pago para la cancelación de dichas deudas es el previsto por la Resolución General Nº 4006.

CLÁUSULA SÉPTIMA: La PROVINCIA desiste expresamente de la acción y del derecho, incluso el de repetición, vinculado a las deudas reconocidas en el Anexo que integra el presente. Asimismo, renuncia a iniciar toda acción futura vinculada a la misma y desiste de la totalidad de las que se encuentren en curso de discusión administrativa, contencioso administrativa y/o judicial, así como de todos los procesos que hubiere entablado contra la AFIP y/o el ESTADO NACIONAL para obtener la aplicación, a su respecto, de alícuotas de contribuciones patronales que no sean las generales correspondientes al sector público. En su caso, las Partes asumirán el pago de las costas y gastos causídicos en el orden causado.

**FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA**

"2018 – Centenario de la Reforma Universitaria" – Ley Nº 10.047

La AFIP prestará conformidad al levantamiento de las medidas cautelares, una vez acreditada la adhesión al régimen de facilidades de pago. El levantamiento de embargos o suspensiones alcanzará únicamente a las deudas incluidas en el respectivo plan. En todos los casos, con carácter previo al levantamiento, la AFIP procederá a transferir las sumas efectivamente incautadas con anterioridad a la solicitud de acogimiento al plan de facilidades de pago, las que serán consideradas pagos a cuenta de las sumas reconocidas en la Cláusula QUINTA.

La PROVINCIA expresa su conformidad Irrevocable para que la AFIP solicite el levantamiento de las medidas de no innovar u otras cautelares trabadas en su contra, en todos aquellos juicios en los que se debata la aplicación de alícuotas de contribuciones patronales que no sean las generales correspondientes al sector público.

CLÁUSULA OCTAVA: A los fines de coordinar los actos preparatorios, designación de miembros y determinación del Reglamento de la COMISIÓN FEDERAL DE COORDINACIÓN DE INGRESOS FISCALES, prevista en la CLÁUSULA SEXTA de la CARTA DE INTENCIÓN del 27 de diciembre de 2016, que tendrá por objeto coordinar las tareas comunes y realizar el seguimiento de las actividades que se realicen en el marco del presente ACUERDO, las Partes designan a los Subdirectores Generales de Coordinación Técnico Institucional y de Planificación por parte de la AFIP y el SECRETARIO DE HACIENDA por parte de la PROVINCIA.

En prueba de conformidad, se firman CINCO (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, entregándose un ejemplar a cada una de las Partes y otro al Escribano General de Gobierno de la Nación para su protocolización. Una vez ratificado el presente ACUERDO por la legislatura local de la PROVINCIA DE LA RIOJA, la misma remitirá constancia de tal aprobación al Escribano General para ser depositada junto con la copia protocolizada de este instrumento.

Dado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de marzo del año 2017.

Por el ESTADO NACIONAL

LIC. MARCOS PEÑA
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

Lic. Nicolás DUJOVNE
MINISTRO DE HACIENDA

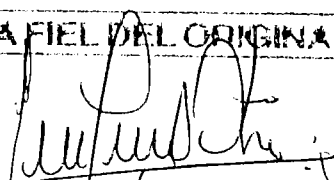
Por la AFIP

DR. ALBERTO ABAD
ADMINISTRADOR FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Por la PROVINCIA DE LA RIOJA

CR. SERGIO CASAS

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


DR. JUAN MANUEL ARTICO
SECRETARIO LEGISLATIVO
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA

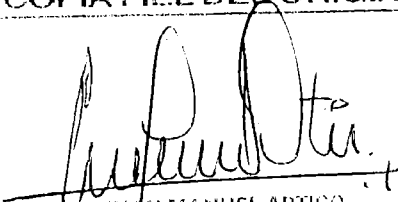
10.128

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

"2018 - Centenario de la Reforma Universitaria" - Ley Nº 10.047

PERÍODO	Deuda CONSS	PERÍODO	Deuda CONSS	PERÍODO	Deuda CONSS
200107	0,00	200606	2.515.013,71	201105	5.970.228,28
200108	282,28	200607	1.692.394,80	201106	8.903.324,09
200109	282,28	200608	1.591.582,91	201107	7.051.579,47
200110	0,00	200609	1.553.112,26	201108	6.306.328,81
200111	3.390.324,58	200610	1.541.747,02	201109	6.855.507,89
200112	2.677.393,79	200611	1.553.454,82	201110	6.847.614,96
200201	1.212.585,91	200612	2.356.126,95	201111	7.037.977,79
200202	1.226.756,90	200701	1.574.371,86	201112	10.408.897,95
200203	1.015.707,12	200702	1.560.920,25	201201	7.254.890,80
200204	1.027.979,67	200703	1.569.458,92	201202	7.415.095,43
200205	1.232.423,40	200704	1.793.549,18	201203	7.890.156,84
200206	2.380.658,50	200705	1.810.550,13	201204	8.024.188,48
200207	1.241.388,24	200706	2.808.262,95	201205	8.713.595,29
200208	1.243.816,36	200707	2.089.397,66	201206	12.986.493,79
200209	1.251.892,04	200708	2.068.399,34	201207	8.742.802,74
200210	1.249.100,81	200709	2.086.774,52	201208	8.847.059,92
200211	1.260.138,13	200710	2.219.134,63	201209	9.178.412,02
200212	1.895.855,01	200711	2.204.875,42	201210	9.216.783,62
200301	1.263.400,63	200712	3.398.251,30	201211	9.244.839,16
200302	1.261.649,68	200801	2.214.224,19	201212	13.844.901,31
200303	1.245.613,29	200802	2.217.814,27	201301	9.463.573,37
200304	1.259.114,82	200803	2.492.770,77	201302	9.758.708,76
200305	1.259.318,14	200804	2.539.717,71	201303	9.798.518,56
200306	1.894.882,55	200805	2.840.888,68	201304	10.711.890,13
200307	1.260.936,09	200806	4.462.407,48	201305	10.956.251,70
200308	1.249.613,20	200807	2.912.879,93	201306	16.402.201,32
200309	1.269.340,66	200808	2.907.578,73	201307	11.080.297,03
200310	1.273.379,96	200809	2.916.997,15	201308	11.993.179,00
200311	1.276.211,31	200810	2.923.016,39	201309	12.494.195,44
200312	1.925.780,23	200811	2.923.401,18	201310	12.677.630,99

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Dr. JUAN MANUEL ARTICO
SECRETARIO LEGISLATIVO
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA

10.128

**FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA**

"2018 - Centenario de la Reforma Universitaria" - Ley N° 10.047

PERÍODO	Deuda CONSS	PERÍODO	Deuda CONSS	PERÍODO	Deuda CONSS
200401	1.286.120,37	200812	4.581.410,08	201311	12.765.930,85
200402	1.280.206,02	200901	2.992.428,59	201312	19.185.381,82
200403	1.305.626,80	200902	3.047.661,43	201401	12.952.771,86
200404	1.289.518,22	200903	3.027.146,95	201402	12.928.048,00
200405	1.300.617,51	200904	3.085.213,38	201403	12.975.593,90
200406	2.014.294,43	200905	3.183.841,35	201404	12.922.950,17
200407	1.384.347,74	200906	5.045.722,37	201405	13.637.357,05
200408	1.380.936,41	200907	3.330.149,82	201406	20.309.152,45
200409	1.393.540,44	200908	3.332.055,55	201407	13.829.139,03
200410	1.397.867,04	200909	3.357.435,83	201408	13.678.157,60
200411	1.398.764,98	200910	3.850.902,05	201409	14.635.923,74
200412	2.159.131,54	200911	3.872.718,91	201410	14.726.954,01
200501	1.404.390,30	200912	5.902.688,72	201411	14.542.680,36
200502	1.461.782,36	201001	4.066.424,22	201412	21.823.596,75
200503	1.396.470,71	201002	4.172.880,61	201501	14.568.433,50
200504	1.311.702,48	201003	4.145.546,67	201502	16.542.021,09
200505	1.318.646,85	201004	4.359.152,93	201503	16.747.474,74
200506	2.101.432,22	201005	4.397.188,33	201504	16.968.919,83
200507	1.370.820,09	201006	6.557.918,46	201505	17.776.476,14
200508	1.363.641,85	201007	4.445.842,26	201506	28.475.697,29
200509	1.328.647,14	201008	4.433.375,59	201507	19.360.347,65
200510	1.409.592,50	201009	4.583.472,64	201508	19.503.294,26
200511	1.380.764,89	201010	4.645.002,24	201509	21.861.835,78
200512	2.264.308,66	201011	4.653.676,19	201510	21.966.998,77
200601	1.466.954,25	201012	7.050.722,19	201511	22.250.036,29
200602	1.449.213,06	201101	4.810.368,65	201512	32.858.677,22
200603	1.453.740,54	201102	4.961.437,12	201601	22.335.156,05
200604	1.465.107,84	201103	5.681.225,25	201602	23.389.509,33
200605	1.553.351,72	201104	5.759.257,06	201603	24.801.800,32
				201604	25.021.878,15
Subtotal	81.838.364,54	Subtotal	196.671.940,54	Subtotal	841.419.318,94
Total General					1.119.929.624,02

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Firma]
D. JUAN MANUEL ARTICO
SECRETARIO LEGISLATIVO
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA